CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **GLADYS MICHELLE FÚNEZ GUTIÉRREZ**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **PROYECTOS, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES, S.A DE C.V**., de la **resolución** que consta en el expediente administrativo **No. SG-RRF-057-2026**, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 387 -2026 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. – TEGUCIGALPA,** Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026). **VISTO:** Para emitir resolución sobre las diligencias contenidas en el expediente administrativo **No. SG-RRF-057-2026** contentivo del Recurso de Reposición contra la Resolución No. **R2025001945** de fecha 21 de enero del año 2026, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduanera (DGCFA), actualmente Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, interpuesto por la abogada **GLADYS MICHELLE FÚNEZ GUTIÉRREZ,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número [redacted], con correo electrónico [redacted] y con número de celular [redacted], actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **PROYECTOS, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES, S.A DE C.V**., con Registro Tributario Nacional (RTN) **No.** [redacted], condición que se encuentra acreditada, mediante carta poder debidamente autentica y certificada (véase folio 31 del expediente administrativo **No. SG-RRF-057-2026**). **CONSIDERANDO (01):** Que la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, emitió la resolución No. **R2025001945** de fecha 21 de enero del año 2026, mediante la cual resolvió en su parte dispositiva lo siguiente: *"**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** lo solicitado por el/la Abogado (a) **GLADYS MICHELLE FUNEZ GUTIERREZ,** quien actúa en su condición antes indicada.- **SEGUNDO: SE DENIEGA** la **SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EXONERADOS**, a favor de la sociedad mercantil **PROYECTOS, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con RTN No.[redacted], debido a que **NO REALIZA** las actividades de producción, orientadas a la creación del producto final comercializable, incumpliendo lo establecido en el artículo 2 del Decreto 119-2016 y su reforma mediante el Acuerdo 222-2020, los cuales establecen que para el goce del beneficio fiscal deben dedicarse a la PRODUCCION AGRICOLA y AGROINDUSTRIAL…"* (véase del folio 110 al 112 del expediente administrativo **R2025001945)**. **CONSIDERANDO (02):** Que tomando en consideración la fecha de notificación de la Resolución objeto de recurso (04 de febrer0 del 2026), la fecha de interposición del mismo (24 de febrero del 2026), se constata que el recurso de reposición fue presentado en tiempo y forma conforme a lo establecido en el Artículo 172 del Código Tributario contenido en el Decreto No.170-2016, según consta en la providencia de fecha 17 de abril del año 2026; emitida por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, misma que corre agregada a folio 36 del expediente administrativo No. SG-RRF-034-2026. **CONSIDERANDO (03):** Que argumenta la recurrente en el escrito de Recurso de Reposición los hachos y consideraciones legales siguientes: ***1.- "PRIMERO:*** Que, mi representada se constituyó como Sociedad Anónima, con

denominación Proyectos, Inversiones y Representaciones, S.A. el 08 de agosto de 2022, mediante un contrato societario, generado en línea, utilizando la plataforma *"Mi empresa en línea"* , el cual, fue inscrito bajo la matrícula [redacted] del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán y mediante este contrato societario, se estableció que la finalidad principal de la sociedad sería *"Actividades de sociedades de cartera, pudiendo dedicarse a: sociedad tenedora de acciones, ejecución y desarrollo de proyectos e inversión de capital en bienes inmuebles, títulos valores y proyectos, y en general todas aquellas actividades de lícito comercio.* **SEGUNDO:** Que, la sociedad ha atravesado diversas modificaciones, como la autorizada mediante Instrumento Público número 451, de fecha 19 de agosto del 2024, ante los oficios del Notario Andrés Alejandro Alvarado Bueso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, mediante inscripción [redacted] de la matrícula [redacted], a través de la cual, se modifica la finalidad de mi representada, de la siguiente manera: *"La finalidad de la sociedad será el procesamiento y/o transformación de materias primas, productos agrícolas y demás alimenticios, incluyendo, pero no limitándose a la producción, venta, exportación y comercialización de estos. Asimismo, la empresa podrá: 1. Procesar materias primas, productos agrícolas y demás alimenticios para su transformación y agregado de valor. 2. Producir materias primas, productos agrícolas, y demás alimenticios tanto en sus formas primarias como procesadas. 3. Comercializar las materias primas, productos agrícolas y demás alimenticios a nivel nacional e internacional. 4. Exportar a mercados internacionales su producción. 5. Importar maquinaria, equipo y demás herramientas para la producción y procesamiento de materias primas, productos agrícolas y demás alimenticios. 6. Desarrollar y gestionar la logística y distribución de materias primas, productos agrícolas, y de más alimenticios en los mercados nacionales e internacionales..."* Modificación que se enmarca directamente en la definición establecida en el artículo 3, inciso 29 del Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Decreto No. 119-2016, que literalmente dice **"PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL: PROCESO ORIENTADO A ADICIONAR VALOR AGREGADO A UN BIEN PRIMARIO DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL, CON FIN DE CREAR UN PRODUCTO FINAL COMERCIABLE.** ***TERCERO:*** *En fecha 09 de enero de 2026, se presentó ante la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, solicitud de Inscripción en el Registro de Exonerados a favor de mi representada, la sociedad mercantil Proyectos, Inversiones y Representaciones, S.A. de C.V.; debidamente acompañada de todos los documentos (en físico y "en soporte digital") que esta institución ha establecido como requisitos para la Inscripción en el Registro de Exonerados, con respecto a la Exoneración del Impuesto sobre Ventas con base en el Decreto 119-2016 para el sector* ***AGROINDUSTRIAL,*** *incluyendo: El formulario PAMEH en el cual se establece la finalidad de la sociedad, los instrumentos detallados en los hechos primero y segundo, debidamente autenticados y digitalizados en CD y una Declaración Jurada, firmada por el representante legal de la sociedad mercantil, mediante la cual se acredita y detallan las actividades a las cuales se dedica mi representada son afines a las establecidas en el Decreto Legislativo No. 119-2016."* **3.-** Concluye manifestando la peticionaria **"*CUARTO:*** *La Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras emitió resolución en fecha 21 de enero de 2026, mediante la cual declaró indebidamente* ***SIN LUGAR*** *la solicitud de inscripción, fundamentándose en que mi representada "no* realiza las actividades de producción, orientadas a la creación del producto final comercializable, incumpliendo lo establecido en

el artículo 2 del Decreto 119-2016 y su reforma mediante Acuerdo 222-2020, los cuales establecen que para el goce del beneficio fiscal deben dedicarse a producción agrícola y agroindustrial ". *Siendo esta una valoración errónea, de la cual se asume que esta Dirección no tomó en cuenta toda la documentación presentada (física y digitalmente) previo a emitir resolución y* ***DENEGAR*** *la solicitud de inscripción de Proyectos, Inversiones y Representaciones S.A. de C.V. en el Registro de Exonerados. Por lo tanto, se* ***INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN EN TIEMPO Y FORMA CONTRA RESOLUCIÓN NÚMERO R2025001945*** *y se solicita respetuosamente a esta institución valorar nuevamente la presentada e Inscribir en el Registro de Exonerados a mi representada, la sociedad mercantil,* ***PROYECTOS, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES, S.A DE C.V…"*** (véase folios del 1 al 3 del expediente **SG-RRF-057-2026**). **CONSIDERANDO (04):** Que consta en las presentes diligencias, providencia de fecha 17 de abril del 2026, emitida por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante la cual se expresa lo siguiente: Téngase por recibido el escrito de: **"SE PRESENTA MANIFESTACIÓN COMO APLIACION DE ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA CONTRA RESOLUCION NÚMERO R2025001945."** presentado en fecha 25 de marzo del 2026. Dicho acto administrativo fue notificado mediante **Cedula de Notificación Física y Electrónica** a la abogada **GLADYS MICHELLE FÚNEZ GUTIÉRREZ,** en fecha 29 de abril del 2026. (véase folios 34 al 35 y 37 al 39 del expediente administrativo **SG-RFF-057-2026**). **CONSIDERANDO (05):** Que la Constitución de la República de Honduras contenida en el Decreto No. 131 -1982, establece lo siguiente: **Artículo 80.** *"Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".* **Artículo 321.** *"Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad"* **Artículo 323.** *"Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito".* **Artículo 351.** *"El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente"* **CONSIDERANDO (06):** Que el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016, establece lo siguiente: **Artículo 7.-** ***Emisión de la constancia de registro de exonerados.*** *"La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), debe emitir la Constancia de Registro de Exonerados en un plazo máximo de diez (10) hábiles contados a partir de la fecha en que las personas naturales o jurídicas hayan aportado todos los documentos y soportes digitales a dicha Dirección General. La entrega de la constancia de Registro de Exonerados se debe realizar una vez que se verifique el pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de los actos administrativos establecido en el Artículo 49 Numeral 8 del Decreto No.17-2010."* **Artículo 8. Fuentes y Jerarquía del Derecho Tributario y Aduanero.** *" 1) Constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan*

disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero...". **Artículo 17. Exoneración**. *"Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)".* **Artículo 18. Efecto de la Exención y Exoneración**: *"1) ... 2) ... 3) Las exenciones y exoneraciones contenidas en leyes especiales se deben regir por el marco jurídico que las regula."* **Artículo 21. Tramitación de las Exoneraciones, Devoluciones y Notas De Créditos. "***1)La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacerse la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); 2)Para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); 3)Para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el formulario que apruebe dicha Secretaría de Estado, acompañando los documentos y soportes digitales en que se funde, para lo cual la citada Secretaría de Estado debe conformar un expediente único para la utilización de los mismos en sus sistemas tecnológicos; 4)La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe extender la constancia de inscripción respectiva para acreditar al beneficiario de la exoneración tributaria o aduanera, sin perjuicio de la resolución que acredite la dispensa de pago de tributos conforme a lo solicitado por el beneficiario. Ninguna autoridad administrativa o judicial debe exigir otro documento acreditativo..."* **Artículo 58.- Deberes y Obligaciones en General.** *"Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de imposición o no, entre otros, los siguientes: 1)... 2) Inscribirse en los registros de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) de conformidad a lo que establezca la Ley, a los que deben aportar los datos necesarios y notificar sus modificaciones conforme a lo establecido en el presente Código. En caso de incumplimiento de esta disposición, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe imponer las sanciones directamente o, a su discreción, debe comunicar dicho incumplimiento a la Administración Tributaria o a la Administración Aduanera para que proceda a imponer las sanciones correspondientes..."* **Artículo 172. Recurso de Reposición. Objeto y Naturaleza.** *"1) Contra las resoluciones que dicte la Administración Tributaria, la Administración Aduanera o de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), según corresponda, debe proceder el recurso de reposición, a fin de que la misma institución que los dictó pueda proceder a su reconsideración; el que debe interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aquélla; y, 2) ...".* **CONSIDERANDO (07):** Que, el Decreto Legislativo No. 113-2011, contentivo de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, manda: **Artículo 28. Resoluciones.** *"La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas conforme a Ley autorizará las exoneraciones, exenciones, y otras franquicias fiscales otorgadas por leyes especiales presentes y futuras previo dictamen facultativo de las Secretarías de Estado y otras entidades competentes sin que estos dictámenes u opiniones tengan el carácter de*

vinculante…" **CONSIDERANDO (08):** Que, el Decreto Legislativo No. 25-2016 contentivo a la Ley de Responsabilidad Fiscal, manda: **Artículo 15**. **Inscripción en el Registro de Exonerados**. *"Para gozar de las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro de Exonerados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)…"* **CONSIDERANDO (09):** Que, el Decreto Legislativo No. 119-2016, mediante el cual se reforma el artículo 15 del Decreto No. 24-1963, manda: **Artículo 2.** *"Se exonera del pago del Impuesto Sobre Ventas a la persona natural o jurídica en la importación o compra local de maquinaria, equipo y sus implementos, sus accesorios y repuestos, equipo y materiales de riego, sistema de riego para agricultura, material de limpieza industrial, empaque y envases, que intervienen directamente en el producto agroindustrial final comercializable, incluyendo los que se utilicen en la producción agroindustrial de especies mayores y menores como ser: bovinos, porcinos, acuícolas, avícolas y de peces, de acuerdo con la capacidad económica del obligado tributario."* **CONSIDERANDO (10):** Que el Decreto Legislativo No. 152-87, contentivo de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas manda: **Artículo 24:** *"Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto del acto debe ser licito cierto y físicamente posible"*. **Artículo 25:** *"Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."* **Artículo 35.** *"Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder. En el exceso de poder se- comprende la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto."* **Artículo 135.** *"El órgano que resuelva el recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente. a) Confirmando, anulando, revocando o modificando la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o, b) Confirmando, reformando o derogando, total o parcialmente, el acto de carácter general impugnado, sin perjuicio de que subsistan los actos firmes dictados en aplicación del mismo…"* **CONSIDERANDO (11):** Que, el Acuerdo No. 017-2017 contentivo al Reglamento del Registro de Exonerados, manda: **Artículo 1. Objeto.** *"El Presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Artículo 21 Numerales 2), 3), 4), 5) y 14), 158 Numeral 2) del Código Tributario y el Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal."* **Artículo 3.** "**Definiciones.** *"Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes: 1… 2… 3.* ***CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXONERADOS:*** *Documento con renovación anual que acredita al beneficiario estar inscrito en el Registro de Exonerados que administra la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). 4.* ***INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXONERADOS:*** *Obligación tributaria formal conforme a lo establecido en el Artículo 58 Numeral 2) del Código Tributario y el Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, que deben cumplir los beneficiarios de exenciones y exoneraciones."* **Artículo 7.- Emisión de la Constancia de Registro de Exonerados.** *"La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), debe emitir la Constancia de Registro de Exonerados en un plazo máximo de diez (10) hábiles contados a partir de la fecha en que las personas naturales o jurídicas hayan aportado todos los documentos y soportes digitales a dicha Dirección General. La entrega de la constancia de Registro de*

Exonerados se debe realizar una vez que se verifique el pago de Doscientos Lempiras exactos (L 200.00) en concepto de pago por emisión de los actos administrativos establecido en el Artículo 49 Numeral 8 del Decreto No.17-2010." **CONSIDERANDO (12):** Que, el Acuerdo Ejecutivo No. 222-2020, contentivo al Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Decreto No. 119-2016, manda: **Artículo 20. Definiciones.** *"Para la aplicación de la exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas de bienes en la importación o compra local establecida en el Artículo 2 del Decreto No.119-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de agosto de 2016, se definen los términos siguientes:* ***1. ACCESORIOS: ... 2. CONTANCIA DE REGISTRO DE EXONERADOS:*** *Documento con renovación anual que acredita estar inscrito en el Registro de Exonerados que administra la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas..."* **Artículo 24. Registro.** *"Para el beneficio y goce de la exoneración las personas jurídicas que intervienen directamente en el producto agroindustrial final comercializable, deben inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de conformidad a lo establecido en el Artículo 58 numeral 2 del Código Tributario."* **CONSIDERANDO (13):** Que, después del estudio y análisis correspondiente a los argumentos expresados por la Apoderada Legal de la parte recurrente, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió el Dictamen Legal No. **DL-USL-398-2026**, en fecha 30 de junio del año 2026, mediante el cual dictaminó lo siguiente: *"**PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR** el recurso de reposición presentado por la abogada **GLADYS MICHELLE FÚNEZ GUTIÉRREZ** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **PROYECTOS INVERSIONES Y REPRESENTACIONES, S.A DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional (RTN) [redacted], en virtud que se incurrió en un manifiesto error de derecho al resolver la solicitud de inscripción en el Registro de Exonerados con fundamento en disposiciones jurídicas aplicables al otorgamiento de beneficios fiscales, y no en el marco normativo que regula dicha obligación formal.* ***SEGUNDO:*** *Decretar la **ANULABILIDAD** del acto administrativo impugnado consistente en la Resolución No. **R2025001945** de fecha 21 de enero del año 2026, emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), actualmente Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, por haberse emitido con infracción al ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder que comprende diversos vicios relacionados con el motivo o contenido del acto, incluyendo el manifiesto error de derecho, es decir, la interpretación inexacta de las normas jurídicas aplicables al caso en concreto de conformidad a lo mandatorio en el artículo 58 numeral 2 del Código Tributario (170-2016), 15 del Decreto 25-2016 y demás aplicables al caso concreto.* ***TERCERO:*** *Dejar sin valor ni efecto la resolución **No. R2025001945 de fecha 21 de enero del año 2026,** emitida por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), ahora Dirección General de Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, dependencia de esta Secretaría de Estado en el Despachos de Finanzas.* ***CUARTO:*** *Remitir las diligencias a la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA) para que emita nuevamente la correspondiente resolución tomando en consideración los aspectos legales vertidos en el párrafo **"DÉCIMO TERCERO (13)"** del presente dictamen.* ***CUARTO:*** *Se resuelve hasta la*

fecha por exceso de carga administrativa de conformidad al párrafo segundo del artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo". **CONSIDERANDO (14):** Que esta Secretaría de Estado, con base en los fundamentos legales que anteceden y de conformidad a la revisión efectuada a los documentos que corren agregados al expediente de mérito, constató lo siguiente: **1.** Que la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA), ahora Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras en fecha 21 de enero del 2026, emitió resolución respecto de la solicitud de inscripción en el registro de exonerados a favor de la sociedad mercantil denominada **PROYECTOS, INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A DE C.V.,** mediante la cual se denegó dicha solicitud, lo anterior, en virtud de que, no realiza las actividades de producción orientadas a la creación del producto final comercializable, incumpliendo lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 119-2016 y sus reformas. **2.** Que, de los antecedentes que obran en el expediente administrativo, se evidencia que el fundamento principal de la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras para denegar la renovación de la inscripción del obligado tributario en el Registro de Exonerados radica en considerar que, la actividad económica que desarrolla el obligado tributario no constituye procesos de producción agrícola ni agroindustrial orientados a la creación de producto final comercializable, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No. 119-2016. No obstante, dicho argumento, por sí solo, no constituye fundamento jurídico suficiente para denegar la referida renovación, dado que, la inscripción en el Registro de Exonerados constituye una obligación de carácter formal a la que se encuentran sujetos los obligados tributarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, numerales 2), 3) y 4), y 58 del Código Tributario, contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016. En ese sentido, la renovación de dicha inscripción no implica, por sí misma, el reconocimiento, otorgamiento o autorización automática del beneficio fiscal pretendido, sino que constituye un requisito formal previo e indispensable para que el obligado tributario pueda tramitar, ante la autoridad competente, la solicitud de exoneración correspondiente y que, dentro del procedimiento legalmente establecido, se determine si cumple o no con los requisitos y condiciones exigidos por la normativa aplicable para acceder al beneficio fiscal solicitado. **3.** En consecuencia, la determinación respecto de si el obligado tributario cumple o no con los requisitos y condiciones sustantivas establecidos en el artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Ventas, reformado mediante el artículo 2 del Decreto No. 119-2016, deberá efectuarse en la etapa y procedimiento legalmente previsto para conocer y resolver la solicitud de exoneración correspondiente, mediante el análisis integral de la actividad económica efectivamente desarrollada por el obligado tributario, la documentación que sustente su petición y los demás preceptos legales aplicables al beneficio fiscal pretendido. Es precisamente dentro de dicho procedimiento administrativo donde la autoridad competente debe valorar si concurren los presupuestos legales que permitan reconocer o denegar el beneficio solicitado. Por tanto, no resulta jurídicamente procedente utilizar, como fundamento exclusivo para denegar la renovación de la inscripción en el Registro de Exonerados, la declaración relativa a la actividad principal del obligado tributario, cuando dicha circunstancia constituye un aspecto que debe ser objeto de valoración técnica y jurídica **dentro del procedimiento destinado específicamente a determinar la procedencia o improcedencia de la exoneración solicitada. 4.** En conclusión, debe entenderse que la **inscripción o renovación** en el Registro de Exonerados constituye un requisito *sine qua non*

para la gestión y eventual obtención de los beneficios fiscales, pero no genera por sí misma un derecho adquirido a la exoneración del pago del Impuesto sobre Ventas. El beneficio fiscal únicamente podrá hacerse efectivo una vez que la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, en el ejercicio de sus atribuciones legales, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable y emita la resolución administrativa correspondiente mediante la cual autorice expresamente la aplicación del beneficio fiscal tal como se establece en el artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público contenida en el Decreto Legislativo No. 113-2011. En virtud de lo anterior, la renovación del registro deberá analizarse atendiendo a la naturaleza y finalidad propia de dicho trámite, sin perjuicio de las facultades de la autoridad competente para verificar, en el procedimiento respectivo, el cumplimiento de los requisitos sustantivos exigidos para el otorgamiento y aplicación de la exoneración solicitada. **5.** Por último, se determina que el presente caso, se dictó en inobservancia del ordenamiento jurídico aplicable, ya que, se pretendió aplicar de forma inexacta una norma, por lo tanto, la resolución No. **R2025001945** de fecha 21 de enero del año 2026, se emitió con exceso de poder que comprende diversos vicios relacionados con el motivo o con el objeto o contenido del acto, incluyendo el manifiesto error de derecho, es decir, la interpretación inexacta de las normas jurídicas aplicables al caso en concreto; de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por todo lo anteriormente expuesto, se debe declarar **CON LUGAR** el recurso de reposición interpuesto en el sentido de decretar la anulabilidad, de conformidad a la explicación arriba vertida. **POR TANTO** Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos:80, 321, 323 y 351 de la Constitución de la República; 80, 321, 323 y 351 de La Constitución de la República; 7, 8, 17, 18, 21, 58, 172 y 187 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016; 28 del Decreto 113-2011, contentivo a la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; 15 del Decreto 25-2016 contentivo a la Ley de Responsabilidad Fiscal; 1, 3 y 7 del Acuerdo 017-2017 contentivo al Reglamento del Registro de Exonerados; 20 y 24 del Acuerdo 222-2020 contentivo al Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Decreto No. 119-2016; 23, 24, 25, 26 y 121 Ley de Procedimiento Administrativo contenida en el Decreto Legislativo No. 152-87; 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, contenida en el Decreto Legislativo No. 17-2010; 48, de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 27 numeral 7) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y demás disposiciones legales aplicables. **RESUELVE PRIMERO**: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reposición presentado por la abogada **GLADYS MICHELLE FÚNEZ GUTIÉRREZ** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **PROYECTOS INVERSIONES Y REPRESENTACIONES, S.A DE C.V.**, con Registro Tributario Nacional (RTN) [redacted], en virtud que, se incurrió en un manifiesto error de derecho al resolver la solicitud de inscripción en el Registro de Exonerados con fundamento en disposiciones jurídicas aplicables al otorgamiento de beneficios fiscales, y no en el marco normativo que regula dicha obligación formal. **SEGUNDO:** Decretar la **ANULABILIDAD** del acto administrativo impugnado consistente en la Resolución No. **R2025001945** de fecha 21 de enero del año 2026, emitida por la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, por haberse emitido con infracción al ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder que comprende

diversos vicios relacionados con el motivo o contenido del acto, incluyendo el manifiesto error de derecho, es decir, la interpretación inexacta de las normas jurídicas aplicables al caso en concreto de conformidad a lo mandatorio en el artículo 35 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **TERCERO:** Remitir las diligencias a la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA) para que emita nuevamente la correspondiente resolución tomando en consideración los aspectos legales vertidos en el párrafo ***"CONSIDERANDO (14)"*** de la presente Resolución. **CUARTO:** La presente resolución pone fin a la vía administrativa, quedándole expedita la vía de lo Contencioso Administrativo, la cual podrá instar dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta de conformidad a lo establecido en los artículos 187 del Código Tributario, y 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **QUINTO:** Previo a extender certificación de la presente Resolución, que la interesada/o acredite el pago de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 200.00)** mediante recibo TGR-1 en la casilla de Emisión de Constancias, Certificaciones y Otros, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público contenida en el Decreto Legislativo No. 17-2010. **SEXTO:** Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa de conformidad al párrafo segundo del artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **MANDA:** Que se entregue certificación de la presente Resolución a la parte interesada y con copia certificada de la misma se envíe junto con sus antecedentes a la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras (DGEFFA), para los efectos legales consiguientes. -**NOTIFÍQUESE. (FYS) LIC. LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA** SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CRÉDITO E INVERSIÓN PÚBLICA Acuerdo No. 137-2026 **(FYS) ABG. OLGA SUYAPA IRÍAS SANTOS** SECRETARÍA GENERAL"

Se le hace saber que este acto pone fin a la vía administrativa, quedándole al interesado (a) la vía expedita para presentar la demanda ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de esta notificación de conformidad a lo establecido en los artículos 187 del Código Tributario y 48 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

SECRETARÍA DE FINANZAS SECRETARÍA GENERAL HONDURAS, C.A.

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024